

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2020 - 00210
DEMANDANTE: ANCAR S.A.S.
DEMANDADOS: FUNDACIÓN FES y OTROS.

Notificada en su totalidad la pasiva y si bien es cierto el Curador Ad-Litem quien representa a la pasiva dentro del término concedido propuso como excepción de mérito “GENÉRICA”, la que no es de recibo para ésta clase de proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano.

Así las cosas, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada GENERICA, propuesta por el Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el mueble objeto de pertenencia, identificado con placa **ZOF – 249**, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 16 del mes Noviembre de 2022.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al **REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE FUNDACIÓN FES**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la demandante, mediante apoderado, en forma verbal o escrita.

1.4.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración de testigos a los señores **HÉCTOR LIBARDO CUEVAS GÓMEZ, JORGE ELIECER TRIANA, FILADELFON RINCÓN SARMIENTO y CARLOS RINCÓN SARMIENTO**, conforme al cuestionario que le formulará el apoderado judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

Líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 17 del mes de Noviembre de 2022, para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem-, en ésta fecha se decidirán excepciones propuestas, conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad y recepción de testimonios. Se cita a las partes –demandante y demandados- para que concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismos los testigos **HÉCTOR LIBARDO CUEVAS GÓMEZ, JORGE ELIECER TRIANA, FILADELFON RINCÓN SARMIENTO y CARLOS RINCÓN SARMIENTO**, rendirán su testimonio en de manera presencial en el Juzgado.

Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

CUARTO: Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso. Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

QUNTO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

SIXTO: Notifíquese esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372
Ibidem-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ